

CONSTANCIA: Manizales, 05 de junio de 2023. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00316-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda declaratoria especial sobre Deslinde y Amojonamiento promovida por FABIO ESTRADA ÁLVAREZ, en contra de LIBARDO ANTONIO SÁNCHEZ PINEDA Y JORGE ORLANDO GARCÍA RESTREPO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declaratoria especial sobre Deslinde y Amojonamiento promovida por FABIO ESTRADA 'ÁLVAREZ, en contra de LIBARDO ANTONIO SÁNCHEZ PINEDA Y JORGE ORLANDO GARCÍA RESTREPO.

SEGUNDO: No se ordena devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentina Jaramillo Marín'.

**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 093 del 06/06/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0eccd05211483314a0b37c89bf57dcb8d3d58e13746d1e9b7e1b479243c979**

Documento generado en 05/06/2023 04:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>